

ENTRE DON ANDRES VALLS, CONSUL GENERAL DE SU Magestad EL REY DE LOS Países-Bajos en las Islas Baleares, y el Sr. Governador de la Isla de Menorca Don José Juan de Tapia Ruano; sobre reclamacion de dos cajas opio y onze mil Piastras en metalico, embarcado en Constantinopla por los Sres. Jaime Salsani y Compañia, subditos de los Países-Bajos, y de su cuenta y riesgo, sobre la Polacra Austriaca nombrada *Faone*, su Capitan Juan Domenica Padovan, con destino á Genova, á la consignacion de los Sres. Don Antonio Valerio y Don Francisco de Camille.



CONSULADO GENERAL DE S. M. EL REY DE LOS PAISES-BAJOS EN LAS ISLAS BALEARES.

Mahon 10 de Octubre de 1823.

Tengo entendido que los armadores del Corsario Español el *Vivaracho*, su Capitan D. Juan Arbona, tienen detenido en este Puerto, el Bergantin austriaco nombrado *Faone*, capitaneado por Juan Domenica Padovan; y que pretenden, ante el tribunal de este Capitan del Puerto, la adjudicacion de buque y cargamento, so pretexto de que dicho buque hizo fuego al referido Corsario.

Y habiendoseme enterado en este momento, que sobre el referido buque *Faone*, existen dos cajas con opio, como tambien once mil piastras, moneda del Gran Señor, en efectivo; uno y otro perteneciente á los Señores Jaime Salsani y Compañia, subditos de S. M. El Rey de los Países-Bajos; como asi consta en las dos polizas de cargo anexas al expediente; no puedo menos de suplicar á V. S. en cumplimiento de mi deber, como Consul General de los Países-Bajos en estas Islas Baleares, se sirva disponer, que en qualesquier evento, sean puestas en libertad las indicadas dos cajas de opio y las 11000 piastras turcas, para poder seguir libremente su destino á Genova.

Sea ó no condenado por el tribunal de este Capitan del Puerto el referido buque *Faone*, es el caso que no podrán comprenderse en semejante adjudicacion los generos expresados, pertenecientes á subditos de la nacion que tengo el honor de representar en estas Islas, sin faltar, no solamente á lo mandado en la misma ordenanza de corso de S. M. Catolica, y señaladamente á los articulos 2 y 31 de ella, si que tambien, á la estrecha amistad y alianza que felizmente existe entre S. M. El Rey de los Países-Bajos y S. M. Catolica; pues en la ocurrencia presente, el referido articulo 31 de la ordenanza, solo se dirige contra el buque, y nada dice del cargo; cuya prevencion hace en todos aquellos casos que buque y cargo de vera ser de buena presa.

En su consecuencia, repito que espero se servirá V. S. disponer, que sea ó no condenado el referido Bergantin *Faone*, se pondrán en libertad las referidas dos cajas opio y las 11000 piastras Turcas, como propiedad de subditos de los Países-Bajos, que en nada han intervenido ni tenido parte alguna en la conducta del Capitan austriaco sobre que fundan su reclamacion los armadores del Corsario. De lo contrario, en cumplimiento de mi deber, protesto por todos daños perjuicios &c. contra quien haya lugar, y por tamaña violacion del derecho de gentes y tratados existentes entre las naciones de los Países-Bajos y la Española; rogando se sirva V. S. contextar á este oficio para mi gobierno y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

El Consul General de S. M. El Rey de los Países Bajos en las Islas Baleares.

A. Valls.

Señor Don José de Tapia Ruano Governador de esta Isla.

R. 40. 736

Mahon 13 Octubre 1823.

El oficio que V. S. se sirvió dirigirme con fecha de 10 del actual, lo pasé acto continuo al Señor Asesor de Guerra, con un decreto del tenor siguiente.

«Mahon 10 Octubre 1823. — Pase con urgencia al Señor Asesor de Guerra, para que me exponga su dictamen con la delicadeza y extencion que requiere el interesante asunto de que se trata; teniendo para ello presente, no solo los tratados existentes con S. M. El Rey de los Países-Bajos, sino tambien la Real orden para que nuestros Corsarios reconozcan el principio de que el Pavellon cubre la mercancia, mandada expresamente observar en este Distrito por el Exmo. Señor Comandante General de él, en su superior orden que le acompaño adjunto.»

Y en su consecuencia me dice á continuacion dicho cavallero Asesor lo que copio.

«Señor Governador — Enterado del contenido de este oficio que ha pasado á V. S. el Señor Consul General de S. M. el Rey de los Países-Bajos en estas Baleares, no puedo menos de manifestarle, cumpliendo con lo que V. S. me previene en el antecedente decreto, que V. S. no puede ni debe mezclarse en el asunto de que trata dicho oficio, por hallarse el mismo pendiente ante el Juzgado determinado por la Ley, del cual es Presidente y Juez el Señor Capitan del Puerto, á quien deve dirigirse el expresado Señor Consul con la presente reclamacion, y cualquiera otra que tenga que hacer en orden á dicho negoeio. Sin embargo V. S. se servirá determinar lo que fuere de su agrado. Mahon 11 de Octubre de 1823.»

Y no creyendo suficientemente ilustrada la materia, se lo devolvi inmediatamente con la prevencion que dice asi.

«Mahon 11 de Octubre de 1823. — Buelva al Señor Asesor de Guerra, para que teniendo á la vista el final de la orden del Exmo. Señor Comandante General de este distrito de 26 de Setiembre cuando dice «que se observe (habla de la Real orden) y lleve á debido efecto en todas sus partes, en todo el distrito de mi mando» estaré ó no obligado á interponer mi autoridad en el asunto de que se trata, que puede ser por sus consecuencias de la mayor importancia y trascendencia.»

Y finalmente añade el mismo Señor Letrado lo que sigue.

«Señor Governador — He examinado la orden del Exmo. Señor Comandante General de este distrito, de que trata V. S. en los decretos que preceden, y me parece que no puedo variar en cosa alguna mi anterior dictamen, pues que la Real orden á que se refiere la de S. E. disponiendo que se reconozca el principio de que el pavellon cubre la mercancia, solamente declara y manda que no sean apresados los buques neutrales que conducen efectos de los enemigos, no siendo pertrechos de guerra, en cuyo caso no se hallan ciertamente ni el buque ni los efectos de que habla el Señor Consul en este escrito. La detencion del Bergantin, ó sea Polacra austriaca titulada Faone, no se ha verificado porque conduzca efectos ó mercancías pertenecientes al Enemigo, sino porque resistió el reconocimiento del Corsario Español el Vivaracho, y le hizo fuego despues que este tubo asegurado su bandera nacional. Esta detencion se halla permitida y autorizada en virtud del artículo 31 de la ordenanza vigente de Corso, el cual no está derogado por ninguna orden, ni ley posterior. El asunto se ventila ante el Tribunal legitimo de presas, y de su decision, y no de la de ningun otro Tribunal, ni autoridad de la Isla, es que debe resultar si dicha Polacra y los efectos cargados en ella son ó no buena presa. Si el Juzgado tolerase la detencion de una embarcacion neutra por el motivo de conducir efectos del enemigo, no siendo pertrechos de guerra, entonces me parece que V. S. deberia interponer su autoridad contra un procedimiento que seria contrario á la precitada Real orden, no pero en el caso actual. No obstante V. S. se servirá resolver lo que juzgue mas arreglado. Mahon 12 Octubre 1823.»

Y siendo el asunto de que se trata puramente judicial, entiendo dever conformarme y me conformo con el parecer de mi Asesor; cuya noticia doy á V. S. para su debido conocimiento y efectos que puedan convenirle en su reclamacion, de la cual daré tambien conocimiento al Exmo. Señor

Comandante General de este distrito por si otra cosa gustase resolver. Dios guarde á V. S. muchos años.

José Juan de Tapia Ruano.

Señor Consul General de los Países-Bajos en estas Islas.

CONSULADO GENERAL DE S. M. EL REY DE LOS PAISES-BAJOS EN ESTAS ISLAS BALEARES.

Mahon 13 de Octubre 1823.

He recibido en este momento el oficio de V. S. de esta fecha, en contextacion al mio de 10 del que rige, reclamando los efectos pertenecientes á subditos del Rey de los Países-Bajos embarcados sobre el Bergantin austriaco *Faone*, detenido en este Puerto por los armadores del Corsario Español el Vivaracho.

Siento infinito que V. S. no haya dado el curso que esperaba á mi justa solicitud contenida en mi referido oficio, pasandolo al Señor Capitan de este Puerto, para que este se enterase de ello, y seguidamente diese las ordenes que el caso exige; enterandose al mismo tiempo este Gefe de la gran responsabilidad en que incurrira si procede á firmar qualesquier documento que autorice la confiscacion de los indicados efectos.

Los Consules extranjeros en las plazas de su residencia, quando se trata de asuntos en que se compromete el decoro de sus Gobiernos respectivos, la violacion de los tratados existentes, el robo en alta mar de efectos pertenecientes á los subditos del Gobierno que ellos representan &c.; tienen dichos Consules, igual representacion y deber que la de sus respectivos Embajadores, ministros &c. en la Corte ó cerca el Gobierno Supremo en donde estos residen; los quales dirigen sus quejas por el principal conducto á que corresponde, y por este se circulan despues á la Autoridad competente.

Sentado este incontestable principio (y que hasta ahora ha sido siempre la practica en esta Isla y demas plazas de la Peninsula que los Consules, en iguales casos, se dirigen á los Señores Gefes militares de su residencia, sin que ni unos ni otros hayan recibido orden ni instruccion contraria á ello; y mas en el actual estado de guerra en que se hallan estas Islas, en donde todas las facultades, y autoridad reside en la persona del Sr. Comandante General de ellas; y que V. S. como Gobernador de esta Isla, es el Delegado de S. E. en ella;) me parece devia V. S. servirse pasar mi indicado oficio de 10 del actual al referido Señor Capitan del Puerto, y no á este Señor Auditor de Guerra.

Tengo entendido que el Tribunal del Capitan del Puerto providenciará definitivamente pasado mañana sobre la suerte del buque *Faone* y su cargo. En esta inteligencia, y como el tiempo es muy corto, ruego se sirva V. S. pasar copia de mi citado oficio de 10 del que rige, como tambien de este escrito, al Señor Capitan del Puerto, para que este Gefe se entere, como llevo expuesto, de la responsabilidad en que incurrirá, si firma providencia que autorice la confiscacion de los efectos indicados pertenecientes á subditos de S. M. El Rey de los Países-Bajos. Protestando otra vez contra quien haya lugar, por qualesquier daños, perjuicios, infraccion de Leyes, tratados, y derecho de gentes; á que diere lugar los procedimientos de qualesquier Autoridad de esta Isla sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años.

A. Valls.

Señor Don José Juan de Tapia Ruano Gobernador de esta Isla.

José Juan de Tapia Ruano.

Mahon 15 Octubre 1823.

Luego que recibí el oficio de V. S. de 13 del actual, lo pasé á mi Asesor de guerra con el decreto siguiente.

»Mahon 14 Octubre 1823 — Pase con urgencia al Señor Asesor de guerra, para que enterado de lo que nuevamente expone el Señor Consul General del Rey de los Países-Bajos en estas Islas, me manifieste su dictamen; bajo el concepto que estando en mis mas ordinarias atribuciones el dirigirme oficialmente á los subditos militares de mi mando, he resuelto trasladar al Señor Capitan del Puerto los oficios del citado Señor Consul de que hace merito, para su noticia y efectos convenientes en el ramo de su cargo, de los que deverá ser responsable con arreglo á la Ley.”

»Señor Governador — Ignoro haya ninguna Ley, orden superior ó Tratado, que sujete los Gefes militares á servir de instrumento ó conducto á los Consules para comunicar á las otras Autoridades los oficios, pretenciones ó quejas que á estos se les ofrezcan. En quanto á la practica, hay egemplos recientes de lo contrario, pues me consta que el mismo Señor Consul General del Rey de los Países-Bajos en estas Islas, ha dirigido en derechura varias quejas al Señor Juez de Letras de este partido, y tal vez ha hecho lo propio con otras Autoridades ó Corporaciones, sin valerse de la Autoridad superior militar. Que los Embajadores, ministros &c. residentes en la Corte ó cerca del Gobierno Supremo, se entiendan directamente con este, no es nada extraño, puesto que todas las demas Autoridades de la Nacion dependen de él, cuya razon no concurre en el caso presente, en que el Señor Capitan de este puerto, como Juez de presas, no tiene en mi concepto ninguna dependencia de V. S., sin embargo, no veo ningun inconveniente en que V. S. traslade á dicho Juez este y el otro escrito de que trata el referido Señor Consul; no pareciendome oportuno, que por una cuestion de mera formalidad, como asi puede llamarse la actual, quede expuesta, la buena armonia á sufrir la mas minima alteracion; que es quanto puedo manifestar á V. S. en cumplimiento del decreto que antecede.”

Y conforme con su opinion, lo traslado á V. S. para los efectos necesarios; bajo el concepto, que segun digo á V. S. en mi oficio separado, dirigi traslado de los oficios que V. S. cita al Señor Capitan de este Puerto con la adiccion mia siguiente.

”Y lo traslado á V. para su noticia y efectos convenientes en el ramo de su cargo, de los que deverá ser responsable con arreglo á la Ley. Dios guarde á V. S. muchos años.

José Juan de Tapia Ruano.

Señor Consul General de los Países-Bajos en estas Islas.

Mahon 15 Octubre 1823.

El Señor Capitan de este Puerto, á quien trasladé el oficio de V. S. de 13 del actual acto continuo de haverlo recibido, y asi mismo el anterior del 10 sobre el mismo asunto, me dice en contestacion y con fecha de ayer lo que copio.

»El oficio de V. S. de esta fecha, lo he trasladado original al Asesor de este Tribunal de presas, para que me acuerde providencia acerca de lo que reclama el Consul General de los Países-Bajos, á quien espero se servirá V. S. manifestar la estrañesa que me ha causado, el que haya importunado á V. S. en negocios que son peculiares á este Tribunal, de que soy juez por las leyes, cuando en otra proxima ocasion me conoció para oficiarme directamente sobre la Real orden de que el pavellon cubre

la mercancía en la actual guerra, con lo que contesto al citado escrito de V. S., en cuyo obsequio pondré en su noticia lo que el tribunal determine.”

Todo lo qual traslado á V. S. para su noticia, gobierno y efectos convenientes, bolviendole á manifestar que daré conocimiento de todo á S. E. el General del Distrito. Dios guarde á V. S. muchos años.

José Juan de Tapia Ruano.

Señor Consul General de los Países-Bajos en estas Islas.

Mahon 17 Octubre de 1823.

Me he enterado del contenido de los dos oficios que V. S. se ha servido dirigirme con fecha 15 del actual.

Los Comandantes Generales y Gobernadores en España, en todos tiempos, así como en el actual, han sido considerados como la principal autoridad en las Provincias y plazas de su residencia; y en esta calidad representan en sus gobiernos respectivos la primera del Reyno; y como á tal, á ellos deven los Consules extranjeros, en conformidad de sus instrucciones, dirigir sus quejas quando estas sean de la entidad y trascendencia que esponen mis anteriores dos oficios.

El Señor Capitan del Puerto no debe estrañar, que no me haya dirigido á él directamente, como lo hice en otra ocasion, porque entonces solo se trataba de un simple aviso, que es muy diferente de la presente ocurrencia, en que se solicita determinadamente la observancia de los tratados existentes; y la restitution de los efectos pertenecientes á subditos del Rey de los Países-Bajos, detenidos en alta mar; cuya confiscacion se pretende indevidamente; pues que no se puede alegar ley ni ordenanza alguna de S. M. Catolica que la autorice. Dios guarde á V. S. muchos años.

A. Valls.

Señor Gobernador de esta Isla.

Mahon 22 Octubre 1823.

Tengo entendido que en 19 del que rige, el Tribunal del Señor Capitan del Puerto ha providenciado definitivamente sobre la suerte del consavido Bergantin *Faone* y su cargo; y estraño sobre manera que dicho Señor no lo haya comunicado á V. S., conforme lo prometió en oficio de 14 del actual.

Por lo cual, ruego á V. S. se sirva recordar el asunto al referido Señor Capitan del Puerto; y espero que á la mayor brevedad posible se me dará conocimiento, por conducto de V. S., de la providencia que haya recaido sobre el cargo de dicho Bergantin austriaco, para mi gobierno y efectos conducentes. Dios guarde á V. S. muchos años.

A. Valls.

Señor Gobernador de esta Isla.

12º DISTRITO. GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MENORCA.

Mahon 23 Octubre 1823.

El Señor Capitan de este Puerto en oficio de hoy me dice lo que copio.

En conformidad de la oferta, que en solo obsequio de V. S. hice en mi oficio de 14 del cor-

ciente, de noticiarle la providencia que dictará el Juzgado de Presas sobre el Bergantin Polacra austriaca Faone y su cargamento; y no para otro objeto; pues para qué el Consul de los Países-Bajos, así como el Capitan ó mas interesados que presumán solicitar en este expediente judicial, como conocen las distinguidas luces de V. S., y le informé, lo deven ejecutar aquellos por el medio establecido por la Ley — Aviso á V. S. que segun la providencia dada, Buque y cargamento se han declarado de buena presa; cuya idea constará á los interesados presentados al expediente, por las notificaciones que se les haya practicado.”

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que o puedan convenirle en justicia. Dios guarde á V. S. muchos años.

José Juan de Tapia Ruano.

Señor Consul General del Rey de los Países-Bajos en estas Islas.

Mahon 23 de Octubre 1823.

El Señor Capitan del Puerto en su oficio de esta fecha, y que V. S. se ha servido trasladarme, dice, que á conformidad de su oferta en su escrito de 14 del actual, le noticiará la providencia que dictará su Juzgado de presas.

Y seguidamente reduce esta promesa en decirnos simple y laconicamente que buque y cargo se han declarado de buena presa.

Estas pocas palabras que el Sr. Capitan del Puerto llama providencia, devo naturalmente suponer, estará apoyada en alguna ley, artículo de ordenanza ó Real orden de S. M. Católica; lo contrario seria una arbitrariedad manifiesta é inaudita. En este concepto, espero que el Señor Capitan del Puerto se servirá noticiarlo á V. S., señalando distintamente, qual es la referida ley, artículo de ordenanza ó Real orden que autoriza la confiscacion de los efectos que he reclamado. Esta solicitud es muy sencilla, muy justa y precisa al caso en que nos hallamos.

Esto sentado, y á conformidad de lo expuesto en mis anteriores oficios, continuaré mis interesantes reclamaciones solo por el conducto de V. S. como principal autoridad de esta Isla; pues que no puedo separarme de él sin faltar á lo prevenido en mis instrucciones, infringir la practica en estos casos, é incurrir en una responsabilidad de mucha trascendencia. Dios guarde á V. S. muchos años.

A. Valls.

Señor Gobernador de esta Isla.

Mahon 27 Octubre 1823.

No habiendo recibido contestacion á mi último oficio de 23 del actual, he de merecer de V. S. se sirva recordar el asunto al Señor Capitan del Puerto. Dios guarde á V. S. muchos años.

A. Valls.

Señor Gobernador de esta Isla.

12º DISTRITO. GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MENORCA.

Mahon 27 Octubre 1823.

El Señor Capitan del Puerto, á quien trasladé el oficio de V. S. fecha de hoy, me dice en con-

textacion lo que copio.

«Los Señores Asesor y Acompañado, que entienden en el Expediente de la Polacra austriaca presa Faone, á quienes pasé á informe el oficio de V. S. de 24 del corriente, que me recuerda en otro de esta fecha, lo han evacuado en la misma en los terminos siguientes: — Señor Capitan del Puerto; — En los anteriores oficios que pasó V. al Señor Gobernador, y ha tenido á bien enseñarnos, para que le demos nuestro dictamen; le dijo Vd. que obraba en el expediente de la Polacra Faone, apresada por el Corsario Vivaracho, como Juez de presas, independiente del mismo Señor Gobernador y de toda otra autoridad local. Era de esperar que á su vista al pasarselos el Señor Gobernador se hubiese convencido el Señor Consul del Rey de los Países Bajos, y no hubiena querido pasar por encima el orden establecido por la Ley; mas desgraciadamente vemos insiste aun en su proposito; y que el Señor Gobernador por la atención que le merece tal vez una potencia neutral ó aliada, continua trasladando á V. los que él le pasa. En el ultimo fecha de 23 del que corre, llega la pretencion del referido Consul hasta querer indagar la conducta de V. y erigir al Señor Gobernador en Juez del asunto, como si pudiese el mismo Señor Gobernador mezclarse en el asunto, y mucho menos erigirse en superior. En consecuencia consideramos muy del caso la última contextacion de V. del 19 del que corre; y que debe repetirla ahora, esto es, que no puede sin faltar á las funciones que egerce en este asunto, admitir ningun ulterior oficio del Señor Gobernador en el particular; y que por lo mismo debe abstenerse de contestar categoricamente á lo que dice el citado Señor Consul. — V. no obstante resolverá lo que conceptue mas arreglado. — Y conforme yo con este dictamen lo traslado á V. S. por contestacion á sus citados escritos.»

Y yo á V. S. para su noticia y efectos que convengan á su derecho en el asunto que reclama. Dios guarde á V. S. muchos años.

José Juan de Tapia Ruano.

Señor Consul General del Rey de los Países Bajos

CONSULADO GENERAL DE S. M. EL REY DE LOS PAISES-BAJOS EN LAS ILAS BALEARES.

Mahon 30 Octubre 1823.

En mi oficio de 23 del actual dije á V. S., que esperaba que el Señor Capitan del Puerto se serviria señalar distintamente, qual es la ley, articulo de ordenanza, ó Real orden que autoriza la confiscacion de los efectos que he reclamado; no pudiendome persuadir que en un asunto de tanta trascendencia, y en el que visiblemente se compromete el decoro y la alta opinion de los Tribunales de S. M. Católica, haya fallado el del Señor Capitan del Puerto sin apoyo de ninguno de los referidos requisitos, tan necesarios é indispensables en un fallo de esta naturaleza.

Mas la contestacion que el Señor Capitan del Puerto ha dado á mi indicado escrito, y que V. S. se ha servido trasladarme en el suyo de 27 del actual, es una prueba evidente y nada equivoca, de que en efecto su tribunal de presas ha fallado caprichosa arbitraria é ilegalmente sobre la suerte de los consavidos efectos que he reclamado; autorizando su confiscacion sin el indicado apoyo; pues que á no ser asi, no cabe duda alguna que el Señor Capitan del Puerto, haciendose cargo de las resultas y trascendencias del asunto en cuestion, se hubiera apresurado de darnos conocimiento de qualquier de los referidos tres requisitos, en lugar de recurrir á informe á su Asesor y acompañado, para que estos Señores letrados le ayudasen á eludir la respuesta que con tanta justicia y urbanidad se le pedia. El informe de dichos Señores contiene una repiticion de principios que tengo ya satisfactoriamente refutados en mi actual correspondencia oficial con V. S.; y por lo tanto miro muy inutil el molestar mas la atencion de V. S. sobre el particular. Dicho informe concluye en recomendar al Señor Capitan del Puerto, de abstenerse de contestar categoricamente á lo que yo pido; lo que no es de estrañar, pues que aquellos Señores, como que son letrados y autores de la consavida sentencia de confiscacion, conocen el laberinto en que se han metido, y la imposibilidad de escudar su providencia en ninguno de los

tres indispensables requisitos que he indicado, pues que ninguno de ellos existe. Es de notar, para inteligencia de quien corresponda, que el mismo Señor Asesor de guerra, á quien V. S. ha consultado mis oficios de 10 y 13 del actual, es igualmente consultor del Señor Capitan del Puerto, como tambien Juez accidental de su Tribunal de presas. Sus dictámenes, tanto á V. S. como al referido Gefe, son una misma produccion; Resulta pues, que este Caballero, en nuestra presente correspondencia oficial y asunto en cuestion, comparece en tres distintos encargos, esto es, en calidad de consultor de V. S., del Señor Capitan del Puerto, y de Juez accidental del Juzgado de presas. Esta es una farza que no puedo pasar en silencio.

Desde la revolucion francesa de 1789, cuyos tiempos desgraciadamente han sido fecundos en injustas y arbitrarias confiscaciones de efectos pertenecientes á naciones neutrales, ninguna tal vez lo ha sido tan palpablemente como la presente en cuestion; pues que los Tribunales de aquel gobierno revolucionario de Francia, escudaban sus injustas y vexatorias sentencias de presas (quando para ello estas carecian de ley autorizada por el derecho de gentes) en alguno de aquellos decretos arbitrarios, dado por su gobierno tiranico; pero sus Jueces no incuntian en ninguna responsabilidad, puesto que cumplian con las ordenes de su gobierno; mas en el tribunal del Señor Capitan del Puerto, parece residen mas amplias facultades, pues que para semejantes adjudicaciones, no se necesita de otro apoyo que el de la voluntad de los Señores que lo componen.

El artículo 7º de mi instruccion Consular, dice á la letra lo que copio, *Le Consul protegera dans toutes les occasions les interets des negociants des Pays-Bas; il fera valoir leurs droits, et il veillera non seulement sur le maintien des traités et des coutumes actuellement en vigueur, mais aussi sur l'introduction d'impositions nouvelles ou plus elevées, et de toute autre mesure, qui pourrait être nuisible au Commerce!*

Si el tribunal del Señor Capitan del Puerto huviera apoyado su providencia en alguna ley, ordenanza, real orden, ó decreto, de cualesquier otra Autoridad Superior; y que esta providencia, aunque no fuese conforme á la recta administracion de justicia, dimanase pero de una equivocada interpretacion de las leyes de parte del Juez; en este caso, ciertamente no huviera molestado la atencion de V. S. sino que huviera permitido que el asunto siguiese los tramites de los Tribunaales; pero el caso en que nos hallamos, como tengo ya tantas veces repetido, es muy extraño; pues que la indicada sentencia del Tribunal del Señor Capitan del Puerto no tiene otra autorisacion ni apoyo, como he referido, sino la sola voluntad de este Señor Gefe y la de su Asesor; y por lo mismo es precisamente nula é ilegal, y no puede ni deve llevarse á efecto.

Esto sentado, es mi deber, á conformidad de la voluntad de S. M. El Rey de los Paises-Bajos en lo mandado en el referido 7º artículo de la instruccion Consular que S. M. se ha dignado remitirme, de resistir por cuantos medios y reclamaciones que estén á mi alcance, y por el conducto de la principal Autoridad de esta Isla, á la injusta y arbitraria confiscacion de los consavidos efectos embarcados en Constantinopla sobre el Bergantin Polacra austriaco *Faone*, detenida en alta mar por el Corsario Español Vivaracho, y conducido despues á este Puerto.

Persuadido que mis referidas justas reclamaciones contenidas en la presente correspondencia oficial con V. S., no producirán aqui ningun feliz resultado, como es de presumir en la singular obstinacion y conducta del Tribunal del Señor Capitan del Puerto; cesaré de molestar mas la atencion de V. S. sobre el particular; no quedandome otro recurso que el de remitir copia de la referida correspondencia al Señor Embajador de S. M. El Rey de los Paises-Bajos cerca S. M. Católica; acompañada de otros documentos y escritos relativos á este asunto, para el debido conocimiento y Gobierno de S. E. y fines convenientes; todo lo qual, podrá V. S., si lo tiene á bien, comunicarlo al Señor Capitan del Puerto. Dios guarde á V. S. muchos años.

El Consul General de S. M. El Rey de los Paises-Bajos en las Islas Baleares.

A. Valls.

Señor Gobernador de la Isla de Menorca.

Imprenta de Fabregues.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ISLA DE MENORCA.

El Exmo. Sr. Capitan General de estas Baleares en oficio de 15 del actual me dice lo que copio.

„Habiendo cesado felizmente con el restablecimiento del legitimo Gobierno del Rey N. S. Fernando VII. (Q. D. G.) en estas Islas los motivos que obligaron á estos naturales á interrumpir sus relaciones comerciales y amistosas con los vasallos de S. M. Cristianisima, se servirá V. S. disponer se debuelvan á sus legitimos dueños todos los buques franceses y efectos que han sido conducidos á ese puerto por efecto de las desgraciadas circunstancias pasadas, cuya providencia hará V. S. estensiva en todas sus partes al buque Austriaco que se halla á detenido (Faone) y su cargo.—Para que esta operacion se haga con la franqueza que deven esperar de nuestra gratitud los subditos de S. M. Cristianisima hé entregado una nota al Comandante de la Escuadra de aquella Nacion surta en esta bahia de los buques franceses que comprende el estado que V. S. se sirvió remitir á mi antecesor en 1º de setiembre ultimo, debiendo quedar comprehendidos en esta disposicion los buques que posteriormente á aquella fecha hayan sido detenidos.”

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Mahón 21 de Noviembre de 1823.

José Juan de Tapia Ruano.

Sr. Consul general de los Países Bajos en las Islas Baleares.

El Sr. Comandante General de esta Isla de Menorca en oficio de 19 del actual me dice lo que copia.

Refiriendo acerca de los felicitados con el restablecimiento del legítimo Gobierno del Rey N. S. Fernando VII. (Q. D. G.) en esta Isla las medidas que obligaron á estos naturales á interrumpir sus relaciones comerciales y amistosas con los vasallos de S. M. Christianísima, se servirá V. S. disponer se debeat a sus legítimos dueños todos los buques franceses y efectos que han sido conducidos á este puerto por efecto de las diversas circunstancias pasadas, cuya providencia hará V. S. extensiva en todas sus partes al buque francés que se halla anclado (Tonne) y su carga. Para que esta operación se haga con la franquicia que deben esperar de nuestra gratitud los súbditos de S. M. Christianísima he entregado una nota al Comandante de la Escuadra de aquella Nación sujeta en esta bahía de los buques franceses que comprenda el estado que V. S. se sirva remitir á mi antecesor en 7 de setiembre último, debiendo quedar comprendidas en esta disposición los buques que posteriormente á aquella fecha han sido detenidos.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á V. S.

Muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1823.

José Juan de Tapia Ruano.

Sr. Comandante General de los Países Bajos en las Islas Baleares.

DON JUAN ORFILA Y RAMIS

Bachiller en Leyes y Escrivano por S. M. del Tribunal Civil y Criminal de la Real Governacion de Menorca &c.

Certifico:—Que en la Causa formada sobre fuga de la Carcel de esta Ciudad ejecutada por Don Juan Camaro se ha dado por la Real Audiencia de este Reino la Real Providencia que copio.—Palma 18 Julio de 1828.—Se mejora la Real Providencia de vista y se absuelve á Don Juan Catalan libre y sin costas, declarandose que la prision que ha sufrido, no le pueda servir de nota en su buena opinion y fama, quedando en la misma que tenia antes de la formacion de esta Causa. Lo acordaron, mandaron y rubricaron los Señores del margen de que certifico.—Consta de cuatro rubricas.—Perelló y Pou.—Y para que conste en donde convenga libro el presente de orden del Tribunal á instancia de Don Juan Catalan que firmo y sello en Mahón de Menorca á nueve de Agosto de 1828.—Lugar del Sello.—Juan Orfila Escrivano.

*SS.
Varela.
Higuera.
Junco.
Marino.*

DON JUAN ORTEGA Y RAMOS

Abogado en Leyes y Escrivano por S. M. del Tribunal Civil y Criminal de la Real Gobernacion de Menorca &c.

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

22
Pineda
Biqueras
Juncos
Alcaniz



1057835
SM C^a9 236